

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones consecuenciales.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, señor ARLEY FABIAN MARTÍNEZ CARDONA, contra la sentencia No. 20 de fecha 21 de febrero de 2022 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C.G.P., en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriada la presente providencia - o la que niegue la solicitud de pruebas si se llega a presentar tal evento - debe **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación que se presente oportunamente, y, sin necesidad de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

PROCESO DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN No. 19001-31-10-002-2020-00211-01
DEMANDANTE: ARLEY FABIAN MARTÍNEZ CARDONA
DEMANDADOS: FLOR INELDA QUIPO MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES